

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C, jueves, 23 de abril de 2020

20202100011943

Al responder cite este Nro.
20202100011943

PARA: VICEPRESIDENCIA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA

DE: Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta correo electrónico del 24 de marzo de 2020.- Solicitud Concepto Jurídico

Hemos recibido la solicitud del asunto, por medio de la cual la Vicepresidencia de Integración Productiva a través de la profesional Diana Marcela Villada Marín, requiere que la Oficina Jurídica:

“(...) brinde un concepto jurídico si la entidad a la luz del nuevo reglamento y del acuerdo N° 10 puede desarrollar las actividades comprendidas en el capítulo:

5.2.2 Sector Agropecuario: Propuesta de lineamientos para el diseño de programas de reconversión productiva y sustitución de actividades agropecuarias del ineludible 2 de la sentencia T-361/2017

5.2.2.2 Actividades agropecuarias de alto impacto.

Teniendo en cuenta que las actividades agropecuarias de bajo impacto podrán continuar en el páramo, y aquellas que sean consideradas de alto impacto serán objeto de programas de sustitución y reconversión (...)”

1. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS

Sea lo primero destacar, que el alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina responde únicamente a criterios jurídicos y no a resolver sobre situaciones de orden técnico y particular de proyectos productivos determinados.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 17 del Decreto Ley 2364 de 2015 es la Vicepresidencia de Integración Productiva quien se encuentra legamente facultada para *“Impartir directrices para la articulación de los componentes de asistencia técnica, acceso a activos productivos, adecuación de tierras y comercialización, y sus respectivas modalidades de entrega, que permitan la integralidad de los proyectos de desarrollo agropecuario y rural y su alineación a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”*, aunado a lo dispuesto en el literal a del numeral 6.1.3. del reglamento para estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial adoptado por el Acuerdo No. 010 del 19 de diciembre de 2019, el cual dispone que la referida Vicepresidencia es la dependencia encargada de *“dirigir la estructuración de los Proyectos de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial”*.

Por lo anterior en virtud de la función asignada a la Oficina Jurídica mediante el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, analizaremos los aspectos planteados en la solicitud, a fin de exponer para su consideración y fines pertinentes algunas orientaciones de carácter general, con fundamento en la normatividad vigente, sin que comprendan la solución directa de situaciones específicas, ni el análisis de actuaciones particulares.

En atención a lo señalado, esta oficina realizará una interpretación de lo establecido en el *"Documento propuesta integrada para la fase de concertación en la delimitación participativa del Páramo Jurisdicciones Santurban - Berlín"*, allegado como anexo a la solicitud de concepto, bajo el marco normativo de aplicación del Decreto Ley 2364 de 2015, el Acuerdo No. 010 del 10 de diciembre de 2019 proferido por el Consejo Directivo de la ADR *“Por el cual se adopta el reglamento para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial y se dictan otras disposiciones”* y el citado Reglamento.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos jurídicos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de la normatividad vigente.

2. DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017 Y SUS ANTECEDENTES JURÍDICOS

El artículo 202 de la Ley 1450 de 2011, en su momento dispuso:

Artículo 202 *“DELIMITACIÓN DE ECOSISTEMAS DE PÁRAMOS Y HUMEDALES. Los ecosistemas de páramos y humedales deberán ser delimitados a escala 1:25.000 con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces (...)*
PARÁGRAFO 1o. En los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias (...)”.

En atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2090 de 2014 *“Por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones - Santurbán - Berlín, y se adoptan otras determinaciones”*, sin embargo éste artículo fue derogado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015¹.

Posteriormente, la referida Resolución 2090 de 2014 fue objeto de acción de tutela, ante la presunta vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, de la participación, de la igualdad, entre otros, y es así que, mediante Sentencia T-361 de 2017 la H. Corte Constitucional, dejó sin efectos la precitada Resolución, al considerar que se *“expidió sin la participación de los tutelantes y de los demás afectados con esa decisión”*, ordenando al MADS en su numeral quinto que, *“en el término de un (1) año siguiente a la notificación de la presente providencia, emita una nueva resolución para delimitar el Páramo en las Jurisdicciones Santurbán – Berlín, acto administrativo que deberá expedirse en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo. Dicho (sic) resolución deberá emitirse y ejecutarse de acuerdo con las reglas fijadas en esta providencia en las Supra 19,2 y 19,3 sin perjuicio de las demás normas procedimentales aplicables, en cuanto no sean contrarias a lo dispuesto en esta providencia”*.

De acuerdo con lo previamente expuesto, en el numeral 19.3 de la precitada sentencia se disponen, entre otros, los ineludibles 1 y 2, así:

¹ “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo país”*”

INELUDIBLE 1.- DELIMITACIÓN:

“En primer lugar, el MADS tendrá en cuenta que el resultado de la nueva delimitación del Páramo no podrá ser inferior en términos de protección del ambiente que la fijada en la Resolución 2090 de 2014. La Corte aclara que el Ministerio puede modificar la demarcación precisada en ese acto administrativo, máxime cuando varios intervinientes advirtieron que existen errores en esa clasificación. Empero, esa transformación no podrá afectar las medidas de conservación o salvaguarda del Páramo de Santurbán en términos globales. Así mismo, tiene vedado autorizar actividades mineras en zonas de páramo, de acuerdo con las prohibiciones legales y jurisprudenciales plasmadas (sic) la Sentencia C-035 de 2016. De igual forma, en esa tarea, el MADS debe tener en cuenta de manera prioritaria el concepto de clasificación expedido por parte del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt – IAvH- y su visión de que los límites de páramo deben incluir la zona de transición del bosque alto andino con el páramo (ZTBP).”

INELUDIBLE 2.- LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE RECONVERSIÓN Y SUSTITUCIÓN DE ACTIVIDADES PROHIBIDAS:

*“En segundo lugar, derivado de las prohibiciones de actividades mineras y/o agropecuarias que se vayan a consagrar en la nueva resolución de delimitación, el MADS **deberá diseñar o crear un programa de reconversión o sustitución de dichas labores**, proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, tanto en la fase de formulación como en la ejecución. En ese acto administrativo, se deberán reconocer los principios y metas que regirán esa actuación. Además, establecerá un límite temporal de la duración de la política y fijará las alternativas que protegerán el derecho de subsistencia de las comunidades afectadas con la proscripción de la actividad. Se resalta que esas medidas deberán buscar el goce efectivo de los derechos de la colectividad perturbada, por eso, se establecerán indicadores de satisfacción. También, tendrán en cuenta la atención prioritaria de personas en condición de vulnerabilidad, quienes han desempeñado las labores excluidas. En todo caso, la creación e implementación de ese programa contará con la participación activa de los perturbados con las medidas y requiere de la identificación de éstos a través de un censo, el cual será ordenado en la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán. (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Es importante señalar que, el máximo órgano jurisdiccional indicó respecto al nuevo acto administrativo de delimitación, que este debía contemplar entre otros aspectos, un

programa de reconversión o sustitución de las actividades mineras y/o agropecuarias que se vayan a consagrar en la nueva resolución, señalando al respecto:

"La Corte no desconoce que los por menores y precisiones de las políticas de reconversión y sustitución de actividades deben ser desarrollados en diferentes actos administrativos y demás reglamentaciones, al punto que la totalidad del plan no puede quedar plasmado en la resolución de delimitación. Lo que en realidad se ordena corresponde a que se precisen los elementos que delinearán dicho programa, aspectos que deben ser discutidos por los afectados desde la misma consagración de la prohibición de actividades. Conjuntamente, este juez es consiente que las diferentes autoridades ambientales comenzaron a diseñar y ejecutar planes y programas de sustitución o reconversión de actividades prohibidas en la zona del Páramo de Santurbán "

Con esto queda claro que, si bien es cierto la Corte Constitucional no efectuó ninguna delimitación particular del área de Páramos en su sentencia, sí realizó precisiones importantes en el tema de sustitución y reconversión de actividades agropecuarias prohibidas, a las cuales hacen referencia los numerales 5.2.2 y 5.2.2.2 del *"DOCUMENTO PROPUESTA INTEGRADA PARA LA FASE DE CONCERTACIÓN EN LA DELIMITACIÓN PARTICIPATIVA DEL PÁRAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN."*

Por su parte, el artículo 10 de la ley 1930 de 2018², dispone:

"De las actividades agropecuarias y mineras. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y sus entidades adscritas o vinculadas y las entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, y bajo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concurrirán para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto y pequeños mineros tradicionales que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio de 2011 previa definición y que se encuentren al interior del área de páramo delimitada, con el fin de garantizar la conservación de los páramos y el suministro de servicios ecosistémicos.

En el marco de estas acciones se deberá brindar a las comunidades el tiempo y los medios para que estas puedan adaptarse a la nueva situación, para lo cual se deberán tener en cuenta los resultados de la caracterización de los habitantes del páramo para lograr una transición gradual y diferenciada por tipo de actor.

² Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia

Podrá permitirse la continuación de las actividades agropecuarias de bajo impacto que se vienen desarrollando en las zonas de páramo delimitados, haciendo uso de las buenas practicas que cumplen con los estándares ambientales y en defensa de los páramos.

Las actividades agrícolas de bajo impacto y ambientalmente sostenibles se deberán ceñir a los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. A efectos de dar cumplimiento a estas disposiciones se deberán involucrar los actores públicos y privados que se estimen pertinentes.”

De conformidad con todo lo anterior, la Vicepresidencia de Integración productiva pone en consideración de la Oficina Jurídica ADR, el documento emanado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, denominado: Propuesta Integrada para la Fase de Concertación en la Delimitación Participativa del Páramo Jurisdicciones – Santurbán-Berlín, específicamente los numerales de su injerencia, y que se citan a continuación:

5.2.2 “SECTOR AGROPECUARIO: PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO PROGRAMA DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y SUSTITUCIÓN DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DEL INELUDIBLE 2 DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017” y

5.2.2.2 “ACTIVIDADES AGROPECUARIAS ALTO IMPACTO”.

3. DEL ACUERDO 10 DE 2019 Y EL REGLAMENTO PIDAR (DEFINICIÓN, COMPETENCIA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PIDAR)

Mediante el Acuerdo No. 010 del 19 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo de la ADR adoptó el “**REGLAMENTO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL**”, el cual, en su numeral 1.2 fijó el objetivo del mismo así: “*Definir los lineamientos y parámetros que orientan la cofinanciación de los Proyectos Integrales de DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL – PIDAR, en las etapas de inscripción de perfiles, diagnóstico, estructuración, evaluación y calificación, aprobación, ejecución, seguimiento y control*”.

Es así que, conforme a la definición establecida en el reglamento para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, “*se consideran*

(...) PIDAR aquellas iniciativas que contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado en el sector rural, enfocadas a incentivar la generación de ingresos o excedentes de producción, para contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país. (...)

Por su parte, el artículo 2º del Acuerdo No. 010 del 10 de diciembre de 2019, dispone: *“El Reglamento de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, establece los lineamientos para la distribución de los recursos, desarrolla los tipos de proyectos, las líneas de cofinanciación, los actores que intervienen en el ciclo de los PIDAR y establece los conceptos, procesos, requisitos y responsabilidades aplicables en las etapas del ciclo de los PIDAR; (...)*”

A su vez, en el numeral 6.1 del citado reglamento, se definen *“las dependencias de la Agencia que participan en los procesos de estructuración, evaluación y calificación, aprobación, ejecución y seguimiento y control de los PIDAR”*, y específicamente los numerales 6.1.3 y 6.1.4 disponen:

“6.1.3 Vicepresidencia de Integración Productiva:

A través de las Direcciones de Asistencia Técnica, Acceso a Activos Productivos, Adecuación de Tierras y Comercialización y las Unidades Técnicas territoriales, esta Vicepresidencia adelanta las siguientes acciones:

- a. Dirige la estructuración de los Proyectos de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque Territorial.*
- b. Propone para la aprobación del presidente, los modelos de operación de los proyectos que cofinancie la Agencia.*
- c. Coordina y adelanta el proceso de supervisión técnica de los contratos celebrados para la estructuración, ejecución e interventoría de los Proyectos de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque Territorial.*

6.1.4 Vicepresidencia de Proyectos:

A través de las Direcciones de Calificación y Financiación, Seguimiento y Control y Participación y Asociatividad, esta Vicepresidencia lleva a cabo las siguientes acciones en el marco de los PIDAR:

- a. Realiza la evaluación y calificación de los PIDAR*

- b. *Define e implementa los criterios y metodologías para el monitoreo, seguimiento y control de los proyectos.*
- c. *Promueve el fortalecimiento asociativo de las Organizaciones beneficiarias de cofinanciación de los PIDAR en las etapas de estructuración y ejecución*
- d. *Promueve acciones orientadas a la identificación de fuentes adicionales de recursos para la cofinanciación de los PIDAR.”*

Por lo expuesto se determina que, a falta de precisión normativa (acuerdo y reglamento), corresponde al área técnica misional definir si los programas de reconversión productiva y sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto, cumplen o no las características de los PIDAR, a saber:

- a) Que se trate de intervenciones integrales relacionadas con actividades de producción:
 - o Agrícolas
 - o Pecuarias
 - o Acuícolas y/o pesqueras
 - o Forestales
 - o Otra actividad productiva o comercial, relacionada con el sector rural.
- b) Que estas intervenciones integrales se ajusten a los lineamientos y criterios de política agropecuaria definidas por el Gobierno Nacional.
- c) Que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de PIDAR.
- d) Que coincidan con los cronogramas de recepción que sean definidos anualmente por la ADR.
- e) Que la ADR cuente con disponibilidad presupuestal.

Como se puede observar de acuerdo a las características de los PIDAR antes referidas, taxativamente en el reglamento no se evidencia dentro de las mismas los “*programas de reconversión productiva y sustitución de actividades agropecuarias del ineludible 2 de la sentencia T-361/2017 (...) y Actividades agropecuarias de alto impacto*”, sin embargo, ello no impide que, los proyectos requeridos para atender el cumplimiento a la Sentencia T-361/2017, reúnan las características establecidas para los PIDAR, cuya determinación corresponde exclusivamente al área técnica misional.

4. DE LA TIPOLOGÍA DE LOS PIDAR

En virtud de lo dispuesto por el numeral 4.3 del Reglamento, la siguiente es la tipología de PIDAR de competencia de la ADR:

Tipología PIDAR	Características
<p>Proyectos Estratégicos Nacionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> → Son presentados por Presidencia de la República o el MADR → Deben ser articulados con el PND y lineamientos del MADR → Deben tener un impacto no inferior a 500 unidades productoras agropecuarias (UPA). → Se enmarcan en instrumentos de planificación como: <ul style="list-style-type: none"> ○ Acuerdos de Paz ○ CONPES ○ PND ○ POT ○ EOT ○ ZIDRES (previa reglamentación)
<p>Proyectos de iniciativa territorial</p>	<ul style="list-style-type: none"> → Son presentados por entidades territoriales o esquemas asociativos territoriales. → Se articulan con lineamientos de: <ul style="list-style-type: none"> ○ MADR ○ Planes de Desarrollo Departamental ○ Planes de Desarrollo Municipal ○ PIDARET ○ Planes departamentales de ordenamiento productivo y social de la propiedad ○ PDEA ○ PDET ○ PNIS ○ POT ○ EOT ○ Otros
<p>Proyectos de iniciativa asociativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> → Son presentados por Organizaciones Sociales, Comunitarias y Productivas rurales → Se articulan con lineamientos de: <ul style="list-style-type: none"> ○ MADR ○ Planes de Desarrollo Departamental ○ Planes de Desarrollo Municipal ○ PIDARET ○ Planes departamentales de ordenamiento productivo y social de la propiedad ○ PDEA ○ PDET ○ PNIS ○ POT ○ EOT ○ Plan de vida o etnodesarrollo ○ Otros

Como se puede observar en esta síntesis, en relación con los tipos de PIDAR, taxativamente el reglamento no contempló los “*programas de reconversión productiva y sustitución de actividades agropecuarias del ineludible 2 de la sentencia T-361/2017 (...) y Actividades agropecuarias de alto impacto*”, sin embargo, es preciso reiterar que, ello no impide que los programas requeridos para atender el cumplimiento de la aludida Sentencia reúnan las condiciones establecidas para cada una de las tipologías de PIDAR, cuya determinación corresponde de manera exclusiva al área técnica misional.

5. DE LOS REQUISITOS DE ESTRUCTURACIÓN DE LOS PIDAR

Teniendo en cuenta que los “*programas de reconversión productiva y sustitución de actividades agropecuarias del ineludible 2 de la sentencia T-361/2017 (...) y Actividades agropecuarias de alto impacto*”, **no se encuentran taxativamente exonerados del cumplimiento de todos los requisitos de estructuración** previstos en el numeral 7.3.1 del reglamento de los PIDAR, corresponderá al área técnica misional determinar lo pertinente.

Especial atención deberá prestarse al cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos, necesarios para el desarrollo del proyecto respectivo, referidos a:

- Permisos
- Licencias
- **Autorizaciones ambientales**
- Registros técnicos
- Verificación de inexistencia de restricciones o condiciones ambientales en las áreas donde se adelantarán las actividades productivas.
- Que los predios cumplan con las condiciones de uso y tratamiento del suelo, de conformidad con el POT.

6. DE LA EVALUACIÓN DE LOS PIDAR

La etapa de evaluación de los PIDAR se encuentra definida en el Reglamento, la cual corresponde a la Vicepresidencia de Proyectos ADR.

Para el proceso de evaluación fueron establecidos taxativamente los criterios a tener en cuenta respecto de la viabilidad de cada uno de los proyectos, dentro de los cuales se encuentran los componentes, a saber:

- Justificación
- Técnico
- Comercialización y/o distribución
- Social
- Financiero
- Ambiental

En el último componente citado se *“valora los impactos ambientales positivos y negativos generados durante el desarrollo del proyecto y sus medidas de mitigación, favoreciendo el desarrollo sostenible y competitivo de las actividades productivas, así como el uso de tecnologías que permiten optimizar el aprovechamiento sostenible y racional de los recursos naturales en los procesos productivos”*, dentro de los criterios a evaluarse en este componente se *“identifican acciones de manejo ambiental que contienen medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación para los posibles impactos ambientales negativos generados por el proyecto”*.

Además de lo previamente transcrito, es importante que para cada proyecto en este factor de evaluación se tengan en cuenta los lineamientos y/o directrices impartidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como Entidad rectora de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, cuando ello aplique.

7. CONCLUSIÓN

De acuerdo con todo lo expuesto, y conforme a lo señalado en el Reglamento para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, se determina que los programas de reconversión y sustitución referidos en el documento denominado “PROPUESTA INTEGRADA PARA LA FASE DE CONCERTACIÓN EN LA DELIMITACIÓN PARTICIPATIVA DEL PÁRAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN”:

- No se encuentran contemplados taxativamente como una tipología autónoma o especial de PIDAR.
- No se encuentran establecidos como líneas de cofinanciación de PIDAR.
- No están exonerados del cumplimiento de los requisitos de estructuración previstos en el numeral 7.3.1 del reglamento de PIDAR.

De conformidad con lo anterior, esta Oficina concluye que desde el punto de vista jurídico y a la luz del reglamento vigente y del Acuerdo N° 10 de 2019, las actividades y

directrices establecidas en los numerales 5.2.2 y 5.2.2.2 del "Documento propuesta integrada para la fase de concertación en la delimitación participativa del Páramo Jurisdicciones Santurban - Berlín" no se encuentran incluidas o excluidas de manera taxativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para la estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - PIDAR, por lo que se considera que las mismas podrán ser adelantadas si, dando plena observancia a lo establecido por el reglamento de PIDAR, previa verificación del cumplimiento de cada uno de los requisitos determinados en el mismo de manera conjunta con lo señalado en el documento de concertación, son avaladas por la(s) dependencia(s) en la(s) cual(es) recae la función legal de estructuración, evaluación y calificación bajo los criterios técnicos pertinentes.

Finalmente, se precisa que el presente concepto se emite en desarrollo de la función prevista en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015 y con el alcance establecido en el artículo 28 de la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

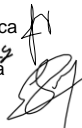


CLAUDIA PATRICIA PEDREROS CASTELLANOS

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Jenny Alexandra Veira Tovar, contratista, Oficina Jurídica
Revisó: Leydy Sorani Gomez Peña, contratista, Oficina Jurídica
Aprobó: Juan Carlos Cerón Guevara, contratista, Oficina Jurídica



Calle 43 # 57 - 41 CAN Bogotá, Colombia
Línea de Atención
PBX: (57) + (1) + 3830444
www.adr.gov.co - @ADR_Colombia
atencionalciudadano@adr.gov.co



El campo
es de todos

Minagricultura

Correo: Jenny Alexandra Veira Tovar - Outlook - Google Chrome
outlook.office.com/mail/deeplink?version=2020041301.13&popoutv2=1&leanbootstrap=1

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

RE: Solicitud concepto Documento concertacion sentencia T-361/2017

Buenas tardes

Primero que todo presento excusas por hacer esta solicitud de manera informal a través de correo electrónico pero debido a la coyuntura presentada no me fue posible realizarla por el sistema orfeo.

Dentro del trabajo realizado con el Ministerio de Agricultura como cabeza del sector y con el Ministerio del medio ambiente sobre la sentencia de delimitación de Páramos T-361/2017, se han venido desarrollando varias mesas de concertación con la comunidad sobre el futuro de las comunidades que habitan los páramos y las opciones productivas que el sector de les puede brindar.

De estas mesas sale el presente documento adjunto: "Documento propuesta integrada para la fase de concertación en la delimitación participativa del Paramo Jurisdicciones Santurban - Berlin" el cual constituye la propuesta base para el proceso de concertación de las actividades que se pueden continuar desarrollando en el páramo, establecidas estas como de bajo o alto impacto.

Por tal motivo y desde la mesa de trabajo del Min Agricultura y sus adscritas se solicita a la Oficina Jurídica de la ADR, que brinde un concepto jurídico si la entidad a la luz del nuevo reglamento y del acuerdo N° 10 puede desarrollar las actividades comprendidas en el capítulo:

5.2.2 Sector Agropecuario: Propuesta de lineamientos para el diseño de programas de reconversión productiva y sustitución de actividades agropecuarias del ineludible 2 de la sentencia T-361/2017

5.2.2.2 Actividades agropecuarias de alto impacto

Teniendo en cuenta que las actividades agropecuarias de bajo impacto podrán continuar en el páramo, y aquellas que sean consideradas de alto impacto serán objeto de programas de sustitución y reconversión.

Es importante que se brinde este sustento jurídico debido a que lo mas seguro es que nos soliciten como entidad ejecutora del sector la inversión de recursos económicos tanto para las actividades de bajo impacto a través de PIDAR, como las de sustitución y reconversión a través de la demás oferta de la entidad.

Agradeciendo su atención y pronta respuesta

Diana Marcela Villada Marin

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Escribe aquí para buscar

12:42 p. m.
21/04/2020